

RADICACION: 087583184002-2023-00366-00

REFERENCIA: ALIMENTO DE MAYOR (CONYUGUE).

DEMANDANTE: MIRIAM MARIA HERNANDEZ MANGA. C.C.26.911.857.

DEMANDADO: OVIDIO GOMEZ PORRAS. C.C.73.571.604.

INFORME SECRETARIAL, Señora jueza al Despacho el presente proceso de ALIMENTO DE MAYOR, informándole que nos correspondió por reparto ordinario, estando pendiente su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer Soledad agosto 22 de 2023.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, AGOSTO VEINTIDOS (2022) DE DOSMIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la demanda de la referencia, observa el Despacho que no reúne los requisitos establecidos en la ley (Artículo 82 del C.G.P), dado que:

La parte actora la señora MIRIAM MARIA HERNANDEZ MANGA, en el acápite de notificaciones aporta la dirección física en la que se deberá notificar a la parte demandada, la cual es Carrera 4 N°52 - 58 indicándose que esta se encuentra en Barranquilla. Y la dirección de notificación de la demandante es Calle 48 N°24 - 35 Urbanización Villa Muvdi en el municipio de Soledad.

Siendo un aspecto relevante, tratándose de un proceso de ALIMENTO DE MAYOR los cuales por regla general se deben presentar en el domicilio de la parte demandada, salvo a que se encuentre dentro de las circunstancias previstas en el numeral 2° del artículo 28 del C.G.P, caso en el que los hechos en los que se fundamenta la presente demanda no se evidencia que el domicilio compartido en común fuera el del demandado en Barranquilla, manifestándose que la demandante actualmente reside en el municipio de soledad.

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

"2. En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel." Lo resaltado fuera de texto original.

(...)

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

En consecuencia, y atendiendo el tenor de la norma transcrita, se dispondrá el rechazo de la presente demanda y, en obediencia a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P, se dispondrá su envío al juez competente, en este caso a los Juzgados de Familia del circuito del cercano municipio de Barranquilla, Atlántico.

En mérito de lo expuesto, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR por falta de competencia, la presente demanda de ALIMENTO DE MAYOR, promovido por la señora MIRIAM MARIA HERNANDEZ MANGA identificada con cedula de ciudadanía 26.911.857 y en contra del señor OVIDIO GOMEZ PORRAS identificado con cedula de ciudadanía 73.571.604.

SEGUNDO. REMITIR la demanda y sus anexos vía virtual a los juzgados del circuito de familia de Barranquilla, en turno para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

04.

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c3dd05e385a84e41f08eff3aefc2924e80cc7aa703bb4105f77b17997ef1b2**

Documento generado en 22/08/2023 12:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>